



Luis Eduardo Cuartas G.

Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia, de CLAUDIA MILENA MEJÍA JARAMILLO, contra LUIS OVIDIO MEJÍA MARÍN y OTRO. **Rad. No. 2019-00228.-**

LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, mayor y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.279.242 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador designado por su Despacho para representar a los demandados, personas domiciliadas y residentes en las direcciones o lugares indicados en el escrito genitor, de condiciones civiles y personales consignadas en el mismo escrito y en las demás actuaciones procesales adelantadas dentro del asunto de la referencia, atentamente procedo a dar respuesta a la demanda incoada, en contra de los ciudadanos a los que por designación de su Despacho represento.

I. FRENTE A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto lo relativo al poder conferido; ello se deduce del documento adosado con la demanda. No me consta el restante contenido de este hecho compuesto. Dichas afirmaciones deberán ser objeto de prueba por parte de la parte demandante.

AL SEGUNDO.- No me consta, dado que no tengo conocimiento directo del terreno y los demandados no han hecho ningún contacto con el suscrito como para cuestionarlos al respecto. En todo caso este hecho también deberá se carga probatoria que le compete a la demandante.

AL HECHO TERCERO.- No me consta. Este hecho deberá ser probado por la parte actora para lo que le compete y le pueda favorecer dentro de la presente actuación, en especial acreditar el tiempo y la forma de la posesión que menciona.

AL HECHO CUARTO.- No me consta lo consignado en este hecho, debiendo ser carga probatoria que asumirá la parte actora en orden a sustentar sus pretensiones en lo referente a la demostración de los actos de señorío que esté alegando.

A LOS HECHOS QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO.- No me consta. Estos son puntos centrales a probar dentro de la actuación procesal a fin del buen suceso de las

pretensiones de la actora, cuya carga recae única y exclusivamente en quien aduce la posesión con la prueba de todos y cada uno de los requisitos que la ley demanda.

II. A LAS PRETENSIONES.

En nombre de la parte que represento, no me opongo a la prosperidad de las súplicas de la demanda, en la medida que las mismas sean cimentadas, a lo largo del trámite procesal, en la plena prueba de lo alegado por el actor.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como normas aplicables el artículo 375 del Código General del Proceso; artículos 669 y ss. y demás normas concordantes y aplicables del Código Civil.

IV. PRUEBAS.

Me atengo a las obrantes dentro de la actuación y las que sean decretadas y practicadas en el curso del proceso, no obstante, solicito de manera especial se sirva, Señor Juez, decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en la respectiva audiencia me permitirá formularle a la demandante.

V. NOTIFICACIONES.

La parte actora y su apoderado podrán ser notificadas en las direcciones indicadas en la demanda.

Ignoro el lugar de residencia o de trabajo de las personas que represento, salvo los datos indicados por la parte accionante en su escrito de demanda.

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 5ª No. 13-52, piso 3º, de este municipio. Correo electrónico: cuartasgalvis@hotmail.com; celular: 3103337229.

Atentamente,



LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS

C.C. No. 19.279.242 de Bogotá

T.P. No. 43.356 del C.S.J.-